

Sólo están entandados los aparatos para usos agrícolas e industriales, autorizados por los heredamientos, por exceso de agua que puedan consumir.

En Archena, los riegos existentes son los llamados de portillo, o directamente de las acequias, cauces de conducción de agua del Segura. Hay norias y motores eléctricos y de gas pobre, instalados en las acequias.

En Ricote, el derecho de riego está separado del de la tierra. El riego es por tandeo, con periodicidad de quince días. Cada regante tiene derecho a un determinado número de horas, adquiriendo el uso del agua mediante compra. El regante que no ha de utilizar toda su agua, la vende particularmente. Para el riego hay una balsa con capacidad suficiente para recibir durante doce horas, sin darle salida y directamente del nacimiento, cantidad bastante de agua. La recibe desde las seis de la tarde a las seis de la mañana; al llegar esta hora, el vigilante, pagado por todos los propietarios del agua, destapa la balsa, pudiendo comenzar el riego.

INDUSTRIAS REGIONALES

La industria del esparto (lía) existe en Cieza, Archena, Aguilas, Aledo, Blanca, etc. Se cría el esparto, como producto natural, en los montes de estos pueblos. Para trabajarlo lo cogen, lo dejan en las "tendidas" (un sitio del monte que mira al sol), y una vez seco lo meten en las balsas llenas de agua, donde lo cuecen en un término de diez a quince días. Se saca y se macera y, ya en rama, se trabaja. Se dedican a esta industria, para sus necesidades y en pequeña escala, todas las clases populares.

INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y AHORRO.

En Villanueva hay una Sociedad fundada en 1912 y titulada "La Regeneración Agrícola". Tiene por objeto el fomento de la agricultura y cuenta con 70 asociados; da conferencias agrarias, y posee una extensa biblioteca con 2.000 volúmenes. Incipiente aún, en su programa ha incluido la formación de un Sindicato para la venta de frutos de la huerta, la institución de una caja de ahorros y la fundación de una escuela nocturna para adultos.

En Blanca hay una Sociedad obrera "Querer es Poder", cuyos socios, modestos, pagan una cuota de 25 céntimos mensuales. A sus socios enfermos les reparte un socorro de 1 peseta y 25 céntimos mientras les dura la imposibilidad para el trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemán Picatoste, F. "El mal de ojo, historia, clínica y tratamiento". (Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia). 1987.
- Blázquez Miguel, J. "La hechicería en la región de Murcia". Yecla. 1984.
- Estatutos de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario. 1930.
- Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. 1992.
- Ruiz-Funes García, M. "Derecho consuetudinario y economía popular en la provincia de Murcia". Madrid. 1916.

ARCHENA Y LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN HASTA EL SIGLO XVI.

MANUEL ENRIQUE MEDINA TORNERO

Cronista Oficial de la Villa de Archena

Archena es un pueblo muy conocido por la vinculación de su nombre al poder curativo de las aguas termales del Balneario que lleva su nombre, y esto hace que en ocasiones sólo se haya estudiado el pueblo desde su relación con el Balneario y no se haya mostrado un interés investigador por el devenir histórico desde otros puntos de vista. Uno de los más singulares y, sin duda, menos conocido es el de las relaciones de la Orden de San Juan de Jerusalén, dueña del señorío de Archena durante más de cinco siglos, con sus habitantes, con el Concejo municipal con los hidalgos. La Orden ocupa un gran espacio investigador del que apenas nos hemos ocupado, y es -en una pequeña parte- lo que pretendemos hacer en este trabajo. Analizar algunos aspectos de las relaciones de la villa de Archena con la Orden de San Juan de Jerusalén hasta el siglo XVI.

1. CONTEXTO HISTÓRICO

Desconocemos, por el momento, los sucesos acontecidos desde que los romanos abandonaron Archena, o, al menos Los Baños. No sabemos si los visigodos ocuparon el espacio preparado por los romanos, si hubo lucha, y/o destrucción; si aprovecharon el Balneario y la huerta de alrededor. El más grave de los silencios se cierne sobre la historia de los siglos de ocupación visigodo bizantino. Igual ocurre con la dominación árabe, no tenemos hasta hoy, ninguna referencia escrita que nos permita conocer cuál fue el destino de estas tierras hasta bien entrado el siglo XIII.

Podemos imaginar, que a través de las calzadas romanas que comunicaban Archena con Cartagena y el centro de la península, pudieron llegar los árabes tras el pacto, en el año 713, de Abdeladiz con Teodomiro. Quizás los árabes, amantes de la huerta, pudieron utilizar el sistema de regadío -si pervivía- creado por los romanos para mantener una privilegiada huerta a orillas del Segura. Aunque, lo único cierto que tenemos, es la existencia de un castillo fortaleza, actualmente en ruinas, que formaba parte de un sistema defensivo para proteger el emplazamiento del Balneario, construido sobre cimientos romanos en diversos lugares de su urbanización, además de encerrar en el recinto amurallado un poblado argárico.

Dicho castillo fue entregado en 1243 a Rodrigo López de Mendoza, tras la incorporación del reino de Murcia, en régimen de protectorado, a la corona de Castilla¹.

¿Pero de quién dependía este castillo anteriormente? Casi con seguridad que sería de Ricote. En las fuentes árabes aparece Ricote como la gavia o alquería

de Riqut en al-Razi², lugar por donde el Segura marcha encajonado entre montañas. Ricote se encuentra al pie del Hisn al-Sujur o castillo de los Peñascos, donde según al-Hirnyan fue el lugar en el cual Ibn Hud se hizo fuerte contra los almohades³, partiendo de allí en 1228 a la conquista del antiguo reino de Murcia, expulsando a los africanos. Este caudillo llevó a cabo la conquista de Murcia, Andalucía, y llegó a las cercanías de Valencia.

Ricote era por los siglos XII y XIII cabeza del valle que lleva su nombre, y un lugar culto en donde se daban cita sabios del Islam. El acceso a este enclave árabe, según García Antón⁴, formaría parte del itinerario: Murcia Molina y Ricote-Cieza. Lo que necesariamente convertía a la fortaleza de Archena, en un lugar privilegiado para el control. Desde el castillo se podían seguir perfectamente las evoluciones y movimientos que se produjeran en los caminos del valle.

El territorio murciano se encontraba rodeado por granadinos, castellanos y aragoneses, y dividido a su vez en arraeces, cada uno de los cuales hacía su propia guerra. Esta situación llevó a Ibn Hud, en febrero de 1243, a ofrecer al Infante Alfonso (por delegación de don Fernando, su padre) la soberanía del reino de Murcia y entregar para Castilla «*la ciudad de Murcia e todos los castillos que son desde Alicante fasta Lorca e fasta Chinchilla*»⁵. Aceptó el Infante la propuesta, postergando el encuentro definitivo para el mes de abril en Alcaraz.

En términos generales, según Torres Fontes⁶, se reducía este pacto a la entrega de la mitad de las rentas del reino, quedando la otra mitad para Ibn Hud y para los arraeces de Aledo, Alhama, Cieza, Crevillente, Alicante, Orihuela, Elche, Ricote y otros lugares del reino de Murcia, «*que eran sennoreados sobre si*»; reconocimiento de la soberanía de Castilla; tenencia de las principales fortalezas del reino en manos castellanas; obligación de prestar contingentes armados a Castilla en caso de guerra. A cambio, los musulmanes recibían protección militar contra Granada; respeto a los títulos, propiedades, religión, instituciones, lengua, usos, costumbres y cuanto pudiera significar en el pacífico vivir.

El día 1 de mayo de 1243 efectuaba el Infante don Alfonso su entrada en la ciudad de Murcia⁷, «*et los moros entregaron el alcaçar al Infante don Alfonso*». Continúa la crónica general: «*et apoderarse en todo el señorío, et que lavase las rentas del sennorío todas, salvo cosas ciertas con avien de rrecodir a Abenhodiel et a los otros sennores de Crevillent et d'Alicante, et d'Eliche, et de Orihuela, et d'Aledo, et de Ricot, et de Cieza, et de todos los otros lugares del reino de Murcia, que eran sennoreados sobre si. Et desta guisa apoderaron los moros al Infante don Alfonso, en boz del rey don Fernando, su padre, en todo el reyno de Murcia, ssalvo Lorca, et Cartagena et Mula, que se non quisieron dar ni entrar en la pleytesia que los otros...*»

Aparece aquí el nombre de Archena citado por primera vez en la Historia, en lo que a textos escritos se refiere, en un privilegio alfonsí otorgado en Murcia el 5 de julio de 1243, en el que se citan las tenencias de los castillos del reino concedidos a los caballeros de su hueste: «*da en tenencia lo de Archena y otros tres castillos, a, D. Rodrigo López de Mendoza*»⁸.

Rodrigo López de Mendoza fue uno de los participantes en la firma del privilegio. Este personaje a quien también llamaban Roy; era nieto de Iñigo de Mendoza que se halló de los primeros en romper el palanque en la batalla de Las Navas. Por esta hazaña tuvo derecho a ostentar en la orla de su escudo las famosas cadenas que usaron su hijo Yenneguez de Mendoza y su nieto Roy López de Mendoza, noble alavés, entregado a la causa de los reyes y muy ligado al Infante Alfonso, al que acompañó desde Toledo como fiel paladín alfonsino. Por lo que recibió como premio la suerte de Archena y tres castillos⁹. Rodrigo López de Mendoza fue Almirante Mayor de la Mar, y recibió el encargo del rey para repartir las tierras sevillanas, por la defensa que de aquellos territorios hizo. Este bravo guerrero también era sobrino del que había sido maestre de la Orden de Santiago, hasta 1241, Rodrigo Iñiguez.

El propósito del monarca era poblar y asegurar el reino murciano. Ante la mayor presencia de castellanos, los mudéjares comenzaron a marcharse y refugiarse en Granada. También, el establecimiento de castellanos en tierras protegidas por el pacto de Alcaraz, produjo resentimientos y descontentos en la población musulmana que veía cómo iba perdiéndolo todo. Esta situación dio lugar a protestas públicas ante Alfonso X y el Papa, para finalmente establecer una alianza secreta con Ibn al-Ahmar del reino de Granada, y desencadenar la histórica sublevación mudéjar contra Castilla en 1264.

El fracaso de la rebelión mudéjar, acabó definitivamente con el protectorado. A partir de 1266, los cristianos accedieron al reino por derecho de conquista, lo que implicaba la posibilidad y seguridad de su reparto entre nobleza y oligarquía. La población mudéjar comenzó a huir a pesar de los esfuerzos de Alfonso X por cambiar determinadas condiciones, produciéndose una paulatina despoblación, sobre todo en las aldeas y alquerías, como pudo ser el caso de Archena, donde posiblemente sólo quedarían algunas pocas familias cultivando la huerta,

Para llevar a cabo la reconquista, los reyes contaron con la eficaz colaboración de las Ordenes Militares. La ayuda prestada por estos estamentos se vio recompensada con una serie de donaciones en las tierras conquistadas. La Orden del Temple, recibió de Jaime I amplias donaciones, revocadas en una primera instancia por Alfonso X; aunque más tarde se vería resarcida con la donación de Caravaca, Cehegín y Bullas¹⁰.

La Orden de Santiago resultó beneficiada en los repartimientos de Murcia, Orihuela y Lorca, recibiendo en fecha desconocida Abanilla, que permutará por Cieza en 1281. En esta misma fecha, el infante don Sancho, por documento otorgado en Agreda el 25 de marzo, prometió donar a esta orden cuando fuese rey, en recompensa a la ayuda prestada, los territorios de Valle de Ricote, Calasparra, Librilla, Alhama y La Losilla¹¹. Sin embargo, cuando consiguió el reino, sólo les concedió el Valle de Ricote y La Losilla¹². Años más tarde recibirían Ceutí, en 1295

La Orden de San Juan de Jerusalén, es la última en aparecer en el territorio murciano, en cuanto a establecimiento militar se refiere, ya que en el orden religioso, se adelantó a las otras Ordenes, cuando su Prior Fernán Ruiz logró la concesión de la Iglesia de San Juan, extramuros de la capital, en 1248¹³.

Parece que la Orden de San Juan no participó en la ocupación del reino en 1243, ni en la reconquista de Jaime I de Aragón en 1266. Aunque, no sería hasta final de siglo en que la Orden decidiera reanudar su actividad en este reino, motivada por la concesión de Calasparra¹⁴ por Sancho IV, el 9 de junio de 1289:

"Por facer bien e merced a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalem. E a don Fernant Perez, grande comendador de lo que a esta Orden sobredicha en España y a los freyles della tambien, a los que agora son como los que seran de aqui adelante, damosles en limosna por Dios e de nuestras animas e de nuestros parientes en remision de nuestros pecados el nuestro castiello que dicen Calasparra, que es en el reyno de Murcia ..."

En una fecha hoy desconocida, pero próxima a la concesión de Calasparra, debió otorgarse Archena¹⁵ a la Orden de San Juan, ya que aunque no disponemos del dato concreto, sí sabemos que en 1295 ya se le consideraba como propiedad de dicha Orden, así podemos leerlo en el privilegio de concesión por Sancho IV a don Juan Osorez, maestre de Santiago, de la torre y término de Ceutí:

"Por fazer bien e merced a don Johan Osorez, maestre de la Orden de Santiago, et a la cavalleria la misma orden et por muchos servicios que nos fizieron et nos fazen, damosles la torre de Cebtín con su término, que es en el reyno de Murcia, et ha por linderos de la una parte el río de Segura et de la otra parte el castiello que dicen Archena que el de la orden del Espital..."

Así se formó la Encomienda de Calasparra con la subencomienda de Archena que permanecería hasta la desamortización del siglo XIX. Archena queda unida a Calasparra por unos acuerdos y vínculos que desconocemos y de esta forma no aparece vinculada al resto de villas del llamado Valle de Ricote, a partir de este momento, salvo en la vecindad y en el compartir al río Segura como eje vertebrador de la vida de este valle. La mayoría de las villas pertenecen a la Orden de Santiago y la entrada al Valle queda controlada por Archena que pertenece a otra Orden, la de San Juan de Jerusalén, que mantiene criterios políticos, administrativos y diferentes planteamientos que la de Santiago, de aquí que tengamos interés en analizar las relaciones entre la villa y esta peculiar Orden militar.

Llegado este punto merece la pena que abordemos determinados aspectos y características de la Orden de San Juan, cuyo nombre actual es el de Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta..

2. APUNTE HISTÓRICO SOBRE LA ORDEN DE SAN JUAN

Durante la Edad Media, peregrinos de toda Europa acudían a los Santos

Lugares, desafiando toda suerte de peligros y riesgos, expuestos en todo momento a perecer a manos de los sarracenos, llegando al término de su penoso viaje, los que no sucumbían a las fatigas de una larga y azarosa marcha en lamentable desamparo. Movidos a compasión, unos mercaderes de Amalfi, fundaron, a mediados del siglo XI, en Jerusalén, un hospital para los peregrinos. En este hospital debe verse el origen de la Orden de San Juan.

Gerardo Tunc, nacido a mediados del siglo XI en Provenza, según unos, y según otros, en Amalfi, cooperó con sus ardientes afanes caritativos a la benéfica institución, y fue llamado *padre de los pobres*. Perseguido, y cargado de cadenas por los musulmanes durante el sitio de Jerusalén por los cruzados, fue honrado y protegido por Godofredo de Bouillón -soberano del reino conquistado-, quien hizo generosas donaciones al piadoso hospital, y habiéndose puesto bajo su dirección muchos caballeros de la hueste cristiana, dieron aliento a la Orden hospitalaria, aprobada por el Papa Pascual II en 1.113: Tomaron el hábito negro con una cruz blanca de ocho puntas en memoria de las ocho bienaventuranzas, utilizada como emblema, realizando los tres votos monásticos de obediencia, pobreza y castidad¹⁶.

Tunc, erigido en cabeza de la naciente Orden, hizo edificar una suntuosa iglesia y un vasto hospital bajo la advocación de San Juan Bautista, de donde tomó su nombre la institución.

Sucedíole Raimundo Dupuy, primero en tomar el título de maestre. Era uno de los cruzados de la hueste de Godofredo de Bouillón, formada por hombres enardecidos de entusiasmo, firmes en el ideal. Salvá, estudioso del perfil militar de la Orden, considera que en este guerrero, latía un corazón generoso bajo la cota de malla, y fue el responsable de dar a la Orden una nueva orientación, añadiendo a los tres votos establecidos, el de tomar las armas en defensa de la religión. Quedó constituida entonces la Orden en tres grupos: los clérigos o limosneros, los hermanos sirvientes encargados de cuidar a los enfermos y los caballeros, que a los votos monásticos añadían el de, luchar contra los infieles. De esta manera, la Orden hospitalaria, nacida en el hospital de San Juan tenía por fin servir a los pobres, convirtiéndose en una organización guerrera y religiosa, dispuesta siempre a tomar las armas contra los infieles.

2.1. Características de la Orden

El hábito de la Orden era negro y el manto del mismo color, con capucha puntiaguda. Al lado izquierdo llevaban una cruz de tela blanca de ocho puntas, de 32 cm. por 32 cm. En los primeros tiempos era común a todos los religiosos, pero cuando la Orden tomó carácter militar, para distinguir los caballeros de los sirvientes, dispuso el Papa Alejandro IV que sólo aquellos llevaran en sus conventos el manto negro y en campaña usaran una sobrevesta o cota de armas roja con la cruz blanca, igualando de ese modo el hábito al estandarte de la religión, que era de gules con la cruz de plata.

Para ser admitido como caballero, era necesario probar la descendencia de antepasados nobles de nombre y armas y tener complexión robusta. La edad fijada para pronunciar los votos era a los dieciséis años, pero hasta los dieciocho no recibían el hábito de caballero, quedando obligados a permanecer un año en comunidad, antes de la recepción definitiva; y transcurrido el año de prueba, se celebraba solemnemente la ceremonia de la admisión definitiva del novicio. El gran maestre le exponía los deberes a que se obligaba, y el neófito prestaba juramento de no pertenecer a otra Orden, no ser esclavo ni perseguido por deudas y, no haber contraído matrimonio ni celebrado esponsales; hacía después sus votos con estas palabras: «*Hago voto y prometo a Dios Todopoderoso, a la bienaventurada Virgen María y a San Juan Bautista de prestar siempre, con la ayuda de Dios, una verdadera obediencia al superior que me será dado por Dios y por nuestra Orden; de vivir sin poseer nada como propio y de observar la castidad*».

Vivían los monjes guerreros con la austeridad de verdaderos religiosos, habitaban en comunidad, dedicados a la práctica de la caridad observando las más puras costumbres. La piedad de la primera época quedó relajada con el tiempo, dándose numerosos casos de despojar del hábito a caballeros que se habían hecho indignos de él, por sus vicios o por haber incurrido en alguna causa grave, como el perjurio de los votos, la rebelión contra el gran maestre o la fuga ante el enemigo.

Residía la suprema autoridad de la Orden en el Consejo, presidido por el gran maestre. A este organismo correspondía el dominio de los bienes de la Orden, y para su administración existían, con el título de perceptores, unos caballeros comisionados a ese efecto, dependientes directamente del gran maestre y del Consejo. Las considerables rentas recaudadas servían para el sostenimiento de los hospitales y para los gastos de la guerra, reservando los perceptores una mínima parte para su subsistencia.

La Orden creció de forma extraordinaria al ingresar en ella muchos jóvenes caballeros de todos los países europeos, y de ahí vino la división en lenguas, según las comarcas de procedencia. Siete fueron las lenguas que desde el principio se formaron, con las denominaciones de, Provenza, Auvergne, Francia, Italia, Aragón, Alemania e Inglaterra. A estas lenguas, se les añadiría posteriormente la lengua de Castilla.

Jerusalén fue la primera sede de la Orden tras su fundación, después sería trasplantada a Limisso ciudad de Chipre en 1292, cuando hubo de ser abandonado el último baluarte de los cruzados en Palestina (San Juan de Acre) y de aquí, otro nuevo traslado a Rodas en 1306, de donde fueron arrojados los caballeros de San Juan por el empeño de los sultanes turcos, el 1 de enero de 1523. Errantes durante siete años sin encontrar residencia fija y en peligro de perder su cohesión y unidad espiritual, además de soportar fuertes divisiones internas y partidismos, el emperador español Carlos V les dotó de un solar que sería el definitivo: las islas Gozo, Trípoli y Malta. Perdidas rápidamente las dos primeras, se ubicaron definitivamente en Malta, árida roca en medio del Mediterráneo desde

donde la Orden desarrolló un espíritu marítimo y guerrero en defensa de la cristiandad frente a los berberiscos. Por esta última ubicación se la conoce también como *Orden de Malta*.

El general La Vallette amuralló y fortificó la isla en tal medida que los turcos se estrellaron una y otra vez contra sus muros. Los ataques más feroces se produjeron sobre 1565, en cuya defensa murieron sin rendirse la gran mayoría de los caballeros que la defendían. En 1798 la ocupó Napoleón y obligó al gran maestre Homperch a establecerse en Roma, de donde ya no saldría la Orden.

2.2. La Orden en España

La Orden de San Juan aparece en España desde los primeros momentos de su fundación, a comienzos del siglo XII. Casi simultáneamente al establecimiento del hospital en Jerusalén, recibe donaciones en los diferentes reinos españoles, con más intensidad en el condado catalán, siguiendo con escasa diferencia de años y cuantía en Aragón, Navarra y Castilla.

La Orden, en opinión de García Larragueta¹⁷ presenta un doble aspecto en su organización: "Por una parte, en Palestina, la necesidad de luchar contra los musulmanes defendiendo los recién adquiridos Santos Lugares, la convierte en un instituto regular armado, cuya eficacia, puesta cotidianamente de manifiesto, realza su valor ante la conciencia europea, fuertemente impresionada por sus triunfos. En otro aspecto, la Orden en sus establecimientos europeos carece de este matiz militar y sus miembros viven en sencillos conventos, dedicados a la explotación de propiedades rústicas, con el fin de adquirir un patrimonio que sostuviera los gastos de la empresa hospitalaria de Palestina".

Es precisamente el segundo aspecto, el preponderante en sus actuaciones en España. La explotación racional, proyectada con futuro, de los bienes rústicos y la tendencia a la estabilización económica de los vínculos que unen a los vasallos con la Orden, supone una intensa acción económico-social, que los Hospitalarios completan con una constante política de repoblación, encaminado todo ello a obtener el máximo rendimiento de los bienes, para atender a las necesidades de la hospitalidad. Y este planteamiento de consecución de medios económicos a costa de sus dominios es lo que provoca constantemente los enfrentamientos con los habitantes de sus encomiendas, tal y como es el caso de Archena: en especial su voracidad recaudatoria y la ausencia de inversiones en la mejora y/o mantenimiento de sus posesiones en la villa; así como la falta de un mínimo sentido de descentralización administrativa: aunque bien es cierto, como más adelante veremos que en el caso de Archena es especial por tratarse de un pueblo en el que la mayoría de sus vecinos eran de origen musulmán.

2.3. La Orden en el Reino de Murcia

La base principal de la economía sanjuanista en el Reino de Murcia, está constituida por los bienes rústicos, objeto de las numerosas donaciones recibidas,

como es el caso de Calasparra¹⁸ y Archena. Pero siguen también una política de aumento de los dominios establecidos por medio de permutas¹⁹ o de compras²⁰ que tienden a completar los territorios ya en su poder. Antes, la Orden consiguió la Iglesia de San Juan del Real, extramuros de Murcia, en 1248, siendo ésta su primera donación en este reino.

La Orden logra perfilar en el reino de Murcia, aunque tardíamente, un señorio algo disperso, pero intentando todo lo posible por unificarlo. El castillo y fortaleza de Calasparra se convierte en el núcleo de influencia de la Orden en el reino, transformándola en Encomienda, y Archena, incorporada como subencomienda, además de la Dehesa de Cortes de Alcaraz. Esto junto con los heredamientos conservados en la huerta de Murcia, constituirán la base territorial de los hospitalarios en este reino hasta el siglo XIX.

2.4. Organización de la Orden

En los primeros siglos, los prioratos, bailiajes y encomiendas podían conferirse indiferentemente a todos los caballeros; pero con posterioridad se repartieron entre las lenguas, atribuyendo a cada una determinadas dignidades. Había 656 encomiendas, repartidas entre 24 prioratos. Los priores tenían autoridad sobre los comendadores, correspondiéndoles la facultad de realizar visitas de inspección a las encomiendas y subencomiendas.

La regulación jurídica de la Orden evolucionó con el tiempo. En un primer momento, España dependía del priorato de Saint Gilles, en Provenza, a finales del siglo XII, la independencia es casi absoluta, surgiendo así los prioratos de Cataluña, Aragón y Castilla.

La encomienda depende en último extremo del gran maestre, haciendo de órgano intermediario el prior, tomando acuerdos, y asesorado del capítulo provincial, que solía reunirse en Alcazar de San Juan, con administración y archivo permanente en Consuegra. El siguiente escalón lo ocupaba el Comendador. En la encomienda de Calasparra-Archena el comendador tenía las siguientes facultades²¹:

a) Legislativas: confirmar las ordenanzas que se hicieran en lo sucesivo.

b) Jurisdiccionales: la jurisdicción civil y la criminal, conforme a la cláusula de la ordenanza primitiva, que dan en favor del comendador o del alcalde mayor que designase en su ausencia, tanto en primera instancia como en grado de apelación, sin poder remover las causas que se incoasen ante los alcaldes ordinarios de la villa.

c) Gubernativas: confirmar, y en su caso vetar con justa causa, la elección de los oficiales del concejo.

d) Ejecutivas: designar merino, el cual podrá llevar vara de justicia, pero solamente, prender y ejecutar sobre los forasteros, no sobre los vecinos de la villa. Respecto a estos últimos, no se podrá ejecutar pena alguna sin que preceda sentencia.

e) Administrativas: designación de escribano para la encomienda y para el concejo, que tenía la obligación de expedir testimonios, aunque fuesen contra el comendador, y de hacer cualquier auto o información que le fuesen pedidos, así como la posibilidad de estar presente en la dación de cuentas de los propios de la villa.

f) Régimen fiscal: control de los tributos que la carta de población establecen.

Luego estaría en el escalón organizativo: el concejo, que en Archena no se establecería hasta finales del siglo XV. Las funciones señaladas por Serra Ruiz²² para Calasparra tienen plena vigencia en Archena: 1) Confeccionar ordenanzas futuras de la villa, en ayuntamientos con justicia y regimiento. 2) Designar cada año dos alcaldes ordinarios. 3) Elegir a sus oficiales y regidores anualmente por San Juan de junio. 4) Celebrar cabildos y ayuntamientos. 5) Administrar bienes propios de la villa. 6) Nombrar letrado que les asesore y abogó en su favor.

Algunas de las facultades apuntadas anteriormente no se cumplirían para la subencomienda de Archena, dando lugar a una serie de pleitos contra la Orden, por distintos motivos, pero especialmente por la constante intromisión de la Orden en cuestiones que afectaban al funcionamiento del concejo municipal. Lo que más le importaba a la Orden, a su Comendador, al menos, era la disposición de los regidores a colaborar con el espíritu recaudador de la Orden.

Queda situada así la Orden en el Reino de Murcia durante el siglo XIII, pero ante la inestabilidad política y bélica del territorio, tanto por la guerra contra los moros de Granada, como por las luchas intestinas entre los señores feudales, se produce el alejamiento de la Orden que le obliga a no prestar atención a sus posesiones hasta bien entrado el siglo XV, quedando sus dominios a merced de los acontecimientos. En el Reino de Murcia, la Orden no participó en batallas de importancia, tampoco destacó en contiendas políticas por el poder, dedicándose de modo particular a la explotación de sus posesiones agrícolas.

Por entonces la Orden en España tenía la misión de servir de granero y fuente de ingresos que generara beneficios para soportar las campañas bélicas que bien por su cuenta o en alianza con otros reinos la Orden desarrollaba en el mediterráneo contra los musulmanes. Por eso a mediados del siglo XV se decide a preocuparse más por sus posesiones, ante el descenso de la presión de los musulmanes de Granada sobre el Reino de Murcia.

3. LA ESCRITURA DE POBLACIÓN A LA ALJAMA DE ARCHENA

En páginas anteriores hemos podido dar cuenta de algunas noticias y datos históricos de la existencia de Archena, desde mediados del siglo XIII, a través de la importancia militar de su castillo y fortaleza, aunque no será hasta 1462, cuando la Orden de San Juan, dueña del solar de Archena, se

decida a efectuar la repoblación del lugar, que antaño había sido habitado por una floreciente aljama, casi desaparecida en estos días como consecuencia de los avatares históricos de la décimocuarta centuria.

Aprovechando los años de paz que la ausencia de incursiones moras producía en el Reino de Murcia, la Orden de San Juan, manifestando una vez más su afán pacifista y colonizador, se anticipó, en la encomienda de Calasparra, a la tendencia repobladora y de asentamiento que se produce en el reino durante el siglo XV, otorgando a Calasparra en 1412-1414, ordenanza y repartimiento. En efecto, Cieza era lugar casi yermo en pleno siglo XV y Abarán no recibe fuero de población hasta 1483²³. Igualmente ocurre con los textos repobladores conocidos de otras zonas del reino. La aljama de Abanilla no recibe ordenanza hasta 1422. A Puebla de Soto se le otorga carta de población en 1440²⁴.

También, Alguazas en 1451 y Cotillás en 1454, son repobladas tras el saqueo de 1450 por Abenhozman; la aljama de Abanilla obtendría fuero, en 1483²⁵.

La anticipación colonizadora y de repoblación de la Orden de San Juan en el reino de Murcia, no supone una excepción a su actitud general de colonización y pacificación, sino al contrario, una obsesión de su política constructiva. Ante las circunstancias favorables del reino de Murcia en los comienzos del siglo XV, propicias especialmente para el fomento de la agricultura y de sus secuelas económicas, industriales y de tráfico comercial, la Orden de San Juan se apresta a hacerlas realidad y encuentra el momento y lugar más adecuados: en la iniciación del siglo XV y en el lugar de Calasparra, como cabeza de la Encomienda.

La Orden de San Juan utilizó, para llevar a cabo sus planes colonizadores, varios procedimientos legales, 1) Permitir la participación en la explotación agrícola, mediante el diezmo de las cosedlas, este fue el caso de Dehesa de Cortes de Alcaraz. 2) Utilizar exclusivamente un sistema de censos, realizado de manera especial en las posesiones de la huerta de Murcia. 3) Sistema de repoblación y repartimiento que se siguió en Calasparra, en donde se repartieron lotes de tierras entre los repobladores cristianos y sus familias. Todos de igual extensión 4) Sistema de incorporación de aljamas de moros a la Orden, cuyo caso único en el reino, lo constituyó Archena²⁶.

La Orden de los Hospitalarios aprovechó la existencia de los pocos moros residentes en Archena e invitó a que vinieran más, con el fin de realizar la explotación agrícola de la comarca, especialmente la perteneciente a las tierras con aprovechamiento de regadío. El régimen económico-agrícola de Archena se configura a través de la Escritura de Población bajo un sistema de total privilegio para la Orden y de máxima onerosidad para sus colonos mudéjares, análogo a los que se prodigan en el Reino de Murcia durante la época, respecto a aljamas de moros.

La carta puebla, como se sabe es la carta de población de un lugar, en la que se fijan las condiciones de los que vayan a establecerse en él. Era una especie de contrato agrario colectivo entre el señor del territorio y los pobladores. Añade

a esto Julio Barthe: «que la norma para distinguir la carta puebla del fuero municipal es, atenerse a su contenido, de forma que cuando en él predomina el elemento jurídico, será un fuero, mientras que si predomina el elemento económico, será una carta puebla»²⁷.

En el caso de Archena, no hay dudas, se trata de una carta de población, aunque en los documentos de la Orden se refieren a la misma denominándola: Escritura de Población.

El sentido y alcance de este texto no nos permite un mayor detenimiento para desmenuzar el documento de la escritura de población, pero sí vamos a presentar unas reflexiones de carácter general, elaboradas a partir de las observaciones del profesor Rafael Serra Ruiz, sin duda, la persona que más investigó sobre el tema.

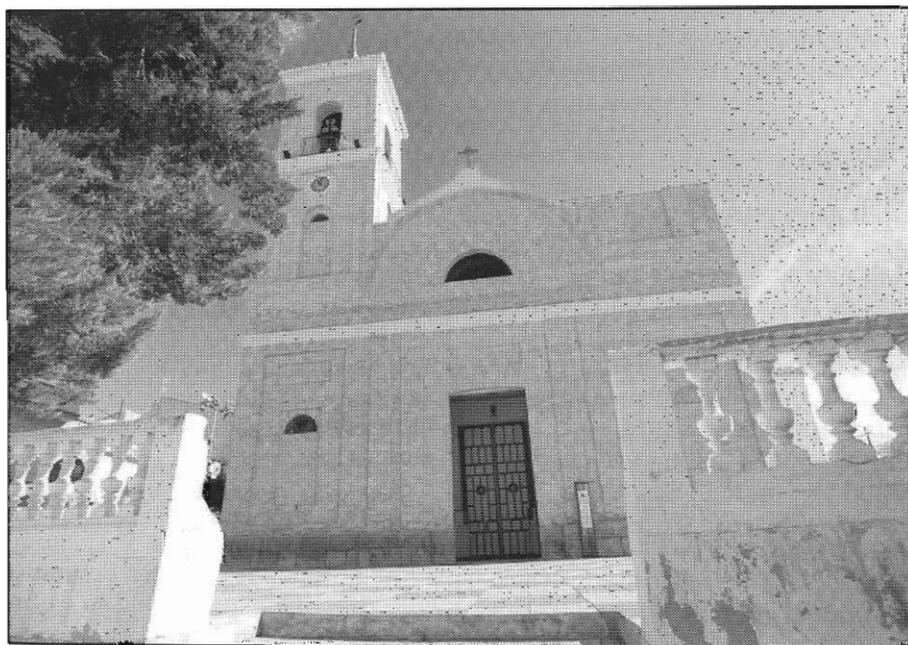
Archena, como aljama de moros, soportó un régimen jurícoadministrativo distinto y mucho más gravoso que el de la encomienda de Calasparra. La ordenanza otorgada el 11 de septiembre de 1462 por el comendador de Calasparra frey Luis de Paz, conforme a los usos tradicionales, constituye más que un privilegio un arancel de derechos de la Orden sobre sus pobladores.

En la ordenanza de Archena observamos en primer lugar, que no se trata de una regulación pactada, en la que intervengan de una parte la Orden y de otra los vecinos, según ocurrió parcialmente en Calasparra, sino de un régimen impuesto por la Orden. De otra parte, no existe en Archena, al tiempo del otorgamiento de la ordenanza, pese a lo avanzado del siglo XV, un concejo constituido, sino que solamente se menciona en ella la «*aljama e viejos e omes buenos del dicho lugar*», como probable representación de los vecinos.

El régimen jurídico-social de los pobladores de la aljama de Archena no es de plena libertad, ya que para enajenar casa y suerte es preciso haber hecho cinco años de vecindad, pero además existe la obligación de traer vecino que ocupe su vacante en plazo de veinte días después de la venta; si no se cumpliese este requisito solamente se puede vender la suerte o casa a vecino o a hijo de vecino. Únicamente se pueden vender o empeñar tres tahúllas de la suerte, aunque fuese mayor, ya que de otro modo revierte la propiedad a la Orden.

Los numerosos tributos que la Orden de San Juan tenía establecidos sobre los pobladores de Archena, se pueden clasificar siguiendo el criterio de Serra Ruiz²⁸ en: personales, pecuarios, agrícolas, de industria y tráfico, prestación de servicios, penas y derechos de la Orden, en base a la ordenanza de 1462:

A) Personales: 1) Adehalos, es decir, entrega de aves, doble para los que cultivaren tierras y simple para los que no tuvieren suerte ni banales. 2) Cabezaje o capitación para todos los moros; completo en caso de mayores de quince años, disminuido para los menores y medio cabezaje para las viudas. 3) Entrega de un celemín de cebada anual por cada moro que viviese en el lugar.



4) Reconocimiento del señorío de la Orden mediante dos visitas anuales al comendador. 5) Por nupcias, treinta panes, doce maravedís, una gallina y la espalda de la res que se matare por este motivo. 6) Igualmente en caso de traer juglares, si son avisados sin permiso del señor sólo pueden tañer en casa de éste. 7) En caso de «enforcamiento por si mismo», el ahorcado pierde todos sus bienes en favor de la Orden. 8) Por licencia de demanda judicial cuatro maravedís. 9) Cada vecino cuatro maravedís en concepto de «Calzas». 10) Dos maravedís de presente por parte de todos los vecinos. 11) Por viaje a Granada o Aragón sin licencia, cautividad, y pago en dinero por la licencia.

B) Pecuarios: 1) Por muerte de cada venado o puerco, una libra y el cuarto zagüero. 2) Entrega a la Orden de la espalda de la mejor res que matare cada vecino, o bien su valía. 3) Por cada colmena, cinco dineros anuales y si las ocultare son del señor. 4) Diezmo de todos los ganados.

C) Agrícolas: 1) Diezmo de marjal, uva, vino, aceituna, pan, higos, castañas, ajos, cebolla y paja, cuyos diezmos han de ser entregados en la encomienda. 2) Alcaydia. 3) En concepto de «almagran», por cada tahúlla en cultivo, seis maravedís. 4) Igual tributación por agua para el riego. 5) Por labrar fuera del término, por cada par de bestias fanega de pan, media de trigo y media de cebada.

D) Industria y tráfico: 1) Diezmo de tinajas, cántaros y tejas que se hicieren en el lugar. 2) Dos diezmos por venta de cosas o heredades; diezmo y medio por cuenta del vendedor y medio, diezmo a cargo del comprador.

E) Servicios y prestaciones: 1) Ropa y posada al comendador cada vez que visitase el lugar. 2) Todo vecino ha de prestar anualmente dos días de trabajo en favor del señor, con bestia si la tuviese. 3) Anualmente dos cargas de leña si tuviese bestia el vecino; y si no la tuviese una sola carga. 4) Reparación del castillo y casa del comendador.

F) Penas: 1) Por yacimiento de moro mozo con mora moza, han de pagar trescientos azotes, la mitad cada uno, salvo si tuviesen carta de casamiento. 2) Adulterio de moro con mora casada o de moro casado con mujer soltera o entré casados, cautividad en favor de la Orden. 3) Ocultamiento de mieses en las eras, sesenta maravedís.

G) Derechos de la Orden: Además de los correspondientes a las obligaciones indicadas, la Orden hace suyos cualquier bestia que matase a persona, también toda cosa vacante que se encontrare en el término o viniese por el río Segura.

Los privilegios de los moros de Archena son escasos, reducidos a que ningún vecino sea llevado preso fuera del lugar, dando fiadores, salvo que fuese acusado de muerte. No sea hecha justicia sobre el que fuere juzgado a muerte si se entregase como cautivo. Por último, no recaudarles ningún derecho de la Orden ocho días antes ni después de la Pascua mayor. Respecto al concejo de la

villa, inexistente al tiempo de la ordenanza de 1462, dado que el lugar estaba organizado censo aljama de moros, con un alcalde que tenía jurisdicción sobre ellos expresado en el privilegio de forma, que todos los moros debían ser juzgados por su alcalde moro. Y como señala Serra Ruiz, se trata de los escasos privilegios concedidos por la Orden a los pobladores de Archena²⁹.

4. LA VILLA DE ARCHENA Y LA ORDEN EN EL SIGLO XVI

La firma de la paz en Granada por los Reyes Católicos en 1492, implica la conquista y sometimiento del último bastión musulmán en España. De esta forma se abren las esperanzas de lograr la tranquilidad y tras finalizar las contiendas militares fronteras. Esto supone un considerable cambio en la forma de vida de los lugares del reino que, como Archena, han sufrido de una u otra manera los avatares de la guerra. Con esta perspectiva se recibe el siglo XVI, que tendrá para este pueblo una especial significación.

La seguridad que se disfruta se nota especialmente en los campos, antes siempre expuestos a las razias musulmanas. Aumenta la población considerablemente en este siglo, se roturan nuevas e importantes extensiones agrícolas yermas. El lugar de Archena se convierte en villa, y en torno a su mezquita, hoy iglesia, se va formando un creciente núcleo urbano a lo largo del siglo.

A comienzos de este siglo se produce un hecho histórico que va a hacer cambiar la vida de los mudéjares murcianos. Tras la conquista del reino granadino, los Reyes Católicos, influenciados por el Cardenal Cisneros, procuraron la unidad religiosa como eficaz complemento a su política de unidad territorial. A consecuencia de las exigencias de Cisneros con los moros granadinos, éstos se rebelaron en algunos lugares. Una vez derrotados, se les obligó a convertirse al cristianismo o marcharse.

4.1. La conversión de los mudéjares.

Se dió orden en 1501 de expulsar de España a los que no se convirtiesen, y aunque en principio la decisión sólo afectaba a los de Granada, las aljamas mudéjares de las Ordenes Militares, señoríos y abadengos del Reino de Murcia, decidieron enviar a Harnat-Ornar, vecino de Pliego y a Mohamed Alufé, vecino de Molina ante los Reyes Católicos, para conocer las condiciones y asegurar al rey su sumisión, adelantándose así a la orden real con carácter general, fechada el 11 de febrero de 1502³⁰.

Los mudéjares murcianos elevaron a los reyes un memorial con una serie de peticiones, conocidas por la contestación que los reyes hicieron por medio de una carta fechada en Granada el 21 de septiembre de 1501.³¹

Aceptaban los Reyes Católicos la conversión de los *mudéjares* -conocidos a partir de ahora por moriscos-, y les dispensaban de pagar pechos exclusivos de mudéjares los conocidos impuestos: servicio, medio servicio y cabeza de pecho

de lo morisco. También que pudieran seguir utilizando durante algún tiempo las vestimentas moras, para reponerlas por cristianas paulatinamente. Podían usar sus casas típicas. Pero no dieron los reyes respuesta a un aspecto en el que la Iglesia debía intervenir (los matrimonios celebrados entre parientes). Se les perdonaban las deudas contraídas; que los cristianos viejos los tratasen bien, que se les enseñare la doctrina y la Inquisición no se metiera con ellos hasta no estar totalmente adoctrinados³².

Después del bautizo en 1501 los moriscos han adquirido los derechos y deberes de los cristianos. El pueblo deja de regirse por la aljama: grupo de viejos que representaban a la comunidad mudéjar, con un poder ejecutivo y decisorio más bien escaso, y limitado a procurar armonía entre sus miembros³³. A partir de ahora se puede constituir el concejo formado por dos alcaldes ordinarios y dos regidores.

"El rey y la reina. Lo que mandamos responder a lo que nos fue suplicado por las aljamas e viejos e hombres buenos de las morerías de las villas y lugares de las hordenes de Santiago y Calatraua y San Joan tienen en nuestro reino de Murcia y de las villas y lugares de señorios y audengos del dicho reino, que agora nucualmente se an conuertido y quieren conuertir a nuestra santa lee catholica son las silguientes.

Primeramente, a los que nos fue suplicado que de aqui adelante los que asi se an vonuertido y conuertiran a nuestra santa lee catolica sean tratados como christianos, y que nos paguen los pechos y derechos como pagan los otros christianos de la ciudad y reino de Murcia, y que los franqueemos del seruicio y medio seruicio y caueca de pecho y castellanos y otros pechos que como moros pagauan, que por les hacer bien y merced y porque se an conuertido y an de conuertir a nuestra santa lee catholica, que a nos place que en la dicha ciudad y reino de Murcia y en todos nuestros reinos y señorios sean tratados como christianos y que no paguen otros pechos ni derechos algunos delos que a nos pertenecen o pueden pertenecer, saluo como pagaren los otros christianos de la decha ciudad y reino de Murcia y de las otras ciudades, villas y lugares dende viuieren."

La provisión de los Reyes Católicos no se cumplió de inmediato en Archena, dado que éstos le concedieron en 1512 Carta Puebla para el uso de la corona real sobre su escudo, así como la exención de determinados impuestos porque el comendador frey García Bermudez continuaba exigiendo los mismos impuestos que cuando eran moros³⁴.

Las conquistas del concejo de Archena con respecto a la Orden fueron muy duras y difíciles, motivadas por las condiciones de la Carta de Población más perjudiciales que las concedidas a los pobladores de Calasparra. Los logros fueron aquí más arduos, trabajosos y largos.

No fue posible por las buenas, negociar con los comendadores de la Orden, -a pesar de la conversión, en la que sin duda medió más, un interés económico y social que religioso- siendo necesario recurrir a los pleitos. El contencioso más

importante se presentó en la Chancillería de Granada sobre 1540 pero no se consiguió una sentencia definitiva hasta el 13 de marzo de 1600, mediante Real Ejecutoria. Esta Ejecutoria siempre fue conservada empergaminada por el concejo de la villa. Para los vecinos se trataba del documento de más valor de los existentes en el concejo, ocupando siempre un lugar preeminente en la sala capitular. Desde el punto de vista administrativo y judicial, el documento era utilizado con mucha frecuencia para sacar traslados en los constantes pleitos y contenciosos mantenidos con la Orden de San Juan.

En resumen, el pleito planteaba lo siguiente:

«si el concejo y vecinos tenían la obligación de pagar al Comendador 113 maravedis: y un par de gallinas anuales por tener casa en el lugar, además de 9 maravedís por cada tahulla de tierra; si existía obligación de pagar décima y veintena; si había obligación de portear a Murcia cargas en cabalgadura, a razón de un real por cada una; sobre las elecciones -el capítulo cuarto- de los oficiales del concejo, en el sentido, de si los vecinos podían reunirse cada año por San Juan y nombrar alcaldes ordinarios y de la hermandad, regidores y alguacil; y el quinto, si la jurisdicción civil y criminal competía al concejo o al comendador a instancias de la misma; si el comendador estaba obligado a contribuir a la limpieza, monda y reparación de la acequia; sobre la propiedad de las tierras de la iglesia; acerca de la obligación de pagar el diezmo de la seda en hoja o en capullo; sobre el molino; acerca de si pagar o no dos capones cada vecino al año; si se podía apremiar a los menores y huérfanos a hacer particiones de bienes por título sucesorio, convirtiéndose en vecinos, con obligación de pagar 113 maravedís y dos gallinas; si el concejo puede nombrar escribano; sobre la propiedad de un soto, alameda y cañares.»

Prácticamente todo fue fallado a favor del concejo y en contra de la Orden, excepto el quinto capítulo, relativo a la jurisdicción que quedaba establecida de forma mixta, con prelación reservada al comendador o a su alcalde mayor³⁵.

Pero también se plantearon otros pleitos, sobre todo uno, relativo a los estancos, obras, arriendos y otros bienes de propios. En un legajo de 1566 encontramos abundante documentación al respecto³⁶.

La vida religiosa del pueblo también se encontraba condicionada por la influencia de la Orden. Sabemos que a comienzos del siglo XVI la conversión de los mudéjares de Archena implicó, si no la destrucción, sí al menos la habilitación de la mezquita árabe, en iglesia parroquial. En 1505 mediante una bula, la Santa Sede autorizó que las antiguas mezquitas pudieran convertirse o transformarse en iglesias.

Archena, convertida en parroquia, con pila bautismal, dependía de la vicaría de Calasparra. Al frente de la iglesia había un prior, bajo la dependencia orgánica del comendador de la Encomienda³⁷.

La iglesia se edificó a finales del siglo XV y comienzos del siguiente siglo. De este dato no tenemos una constancia documental, aunque en el archivo parroquial existe una referencia escrita a un libro de bautismos fechado en 1492, pero hoy desaparecido, lo que nos induce a pensar de la existencia de la iglesia en torno a esa fechas de finales de siglo.

Hacia la primera mitad de este siglo, en 1547 ya existía la iglesia, lo conocemos por una de las visitas de apeos realizada por la Orden, en la que se menciona la posesión de³⁸: *“una yglesia de la advocación del señor san Juan”*. Pero hasta 1567 no se dispondrá de un inventario de los bienes y enseres existentes en la iglesia, en dicho inventario se describen las pocas imágenes que entonces podían venerarse³⁹: *“un retablo al oleo con onze, quadros con las guarniciones doradas; un san Juan bautista de madera con una cruz de madera dorada con un cordero de plata dorado, yten mas un niño Jesus con una ropita de damasco blanco guarnecida de una trencilla de oro, yten un sagrario de madera con tres figuras de san Juan san Pedro y san Pablo con guarnimiento dorado es de tres piepas; yten una ymagen de pinzel de la señora en un pequeño retablo que teciera con sus puertas de madera....”*.

.....

De la iglesia sabemos que se trataba de una pequeña nave rectangular acabada en un cono, con los techos muy bajos y sustentados por colañas que debían romperse con frecuencia —como se hace constar en las visitas de la Orden—dejando el tejado al descubierto. En 1547 la iglesia disponía de siete bancos para asiento de los feligreses y tres escaños para ser ocupados por el comendador o el alcalde mayor cuando acudían a las ceremonias, e incluso para sus criados. El único lujo era una pequeña campana colgada del exterior del edificio⁴⁰.

4.2. Visitas de la Orden de San Juan a Archena

A lo largo del siglo XVI la Orden de San Juan por medio de sus comendadores, efectuaba visitas de inspección o reconocimiento de sus propiedades en la villa. Las visitas no se producían con una periodicidad definida, sino arbitrariamente. En este siglo se conocen las realizadas en 1547, 1551, 1579, 1586, 1592. Por el interés que presenta, al conservarse íntegra, vamos a destacar algunos pasajes de la visita practicada el 12 de junio de 1579. El escribano así lo relata⁴¹:

«memoria e inventario del señorío y preeminencias, derechos y acciones, diezmos, posesiones heredades que la religión del Señor S. Juan y comendadores de ella contienen en la villa de Archena es de la encomienda de Calasparra.»

A continuación nos informa sobre el número de vecinos:

«Lo primero tiene la villa de Archena de presente cien vecinos.»

Después pasa a exponer lo referente a las jurisdicciones:

«Tienen los comendadores y en su ausencia el Alcalde maior, la preeminencia de dar licencias y donaciones de tierras para arar y de solares para casas, y no otra persona ni concejo.»

«Tienen los comendadores la jurisdicción espiritual y temporal en primera instancia.» Poner prior, si muere, heredar sus bienes.

Poner sacristan y el concejo le asigne salario. «Hacer visita de mojones por navidad cada año.» Poner alcalde mayor cada año por S. Juan para gobierno y administración de los alcaldes ordinarios y alcaldes de Hermandades y Regidores y escribano y alcalde de huerta y alguacil mayor... en personas sin sospecha y nombre los oficios a quien su voluntad estime conveniente.

Terminada esta presentación, relata detenidamente todos los diezmos a los que tiene derecho.

«- y tiene la Religión los diezmos de trigo, cebada y centeno y panizo y mijo, y alcaudía y avena y arroz y lo dernas que puea aver.»

«- el diezmo de todas las frutas que recogen para vender y de las que se sacan de secano. un quintal por arroba de vino de llegar por las caras, y de todas las legumbres, y de cañamo o lino y de cañamones, limejo, alegría...»

«el diezmo de la seda que se coje en la villa, la cual se diezma y paga en capillo de diez uno y de las hojas que se venden para fuera de la villa, de diez, uno tambien.» «el diezmo y medio de las heredades que se venden y 21 del que compra, aunque sean vecinos.»

«la veintena que es del 21 de las mercaderías que compran y venden en la villa los forasteros.»

«el diezmo de los ganados lanares y cabrios, vacunos y porcinos, diezmo y medio, cinco medio y cuatro medio.»

«el diezmo de los pollos de cada diez, uno, y de cinco, uno.»

«el diezmo de la oliva.»

«los vecinos que tuviesen en la villa casa o heredad 113 mrv. y dos gallinas, de cada tahulla que tuviere en el regadio 9 mrv. y esto cada año.»

Como vemos, los diezmos hacen referencia a lo expresado en la Carta de Población, aunque se han añadido algunos nuevos productos de la huerta, y para que no hubiera dudas sobre las preeminencias, lo expresa de esta manera:

«Tienen los beneficios y rentas y preeminencias, derechos y acciones que aquí no vienen expresadas y se contienen en la carta de población que pido se les expida y mande a los testigos que aclaren para memoria y perfección de este apeo e inventario»

El texto anterior está justificado por el malestar existente en este tiempo, ya que el concejo de Archena se encontraba pleiteando con la Orden en la Chancillería de Granada, y el ánimo de los vecinos no estaba precisamente para colaborar. La prueba más fehaciente aconteció cuando a la llegada del Comendador para realizar la visita, se proclamó un edicto y pregón convocando a los vecinos que tuvie-

ran propiedades colindantes con las de la Orden, nadie acudió, ni siquiera después de tres edictos. Esto obligó al comendador a utilizar a su alcalde mayor y a vecinos de confianza para llevar a cabo, tanto las visitas de apeos, como las de amojonamiento. Por otra parte, el alcalde ordinario primero, no quiso intervenir en nombre del concejo y envió a un perito a las visitas, por lo que el ambiente no fue muy cordial. Ante esta situación la Orden se vió en la obligación de recordar a los vecinos que dependían de su señorío, señalándoles los artículos de la Carta de población; que por otra parte, los vecinos no asumían y tenían recurridos.

Para entender las malas relaciones con la Orden también resulta de interés comprobar cuales eran los bienes de la misma en la villa, algunos de los mismos, se convertían en auténticos quebraderos de cabeza para el Concejo, por tratarse de bienes de sumo valor para el desarrollo de la vida local. En la visita del Comendador que hemos mencionado podemos encontrar una referencia a las propiedades:

La mitad de las yerbas del termino.

Un molino harinero junto a la villa.

Un horno de pan cozer

En otro sitio un horno, que solía cocer y ahora esta caido en la plaza de la villa

Unos bancales con ciertas moreras y algunos frutales

La mitad de las saladuras del pueblo.

Un bancale de tierra blanca en el aguajeja de la acequia de tres tahullas.

Tres piezas de tierra de secano en el pago del sobarbe de cuatro fanegas de labor.

Unas tierras de labor a medias con Alonso de Murcia para lo que alcance.

Un moreral y soto de alamedas y otros frutales en el Ramel.

Un bancale en las huertas del Comendador, dos tahullas moreras y paneras, unidas con la acequia mayor

Dos camaras paneras con sus dos canales cae debajo donde todos los vezinos y otras personas llevan los diezmos y son obligados a traerlos, estan en la plaza.

Un cortijo en la plaza de la villa. linda con las camaras..

Una iglesia de la abvocacion de San Juan Bautista donde se celebran los demas oficios.

Un venta en el camino real que viene de Murcia con seis aposentos,

Dentro de las propiedades señaladas, destaca por la importancia social y económica de la misma para el futuro de este pueblo Los Baños. La Orden desconocía por entonces el valor de esta propiedad, prueba de ello es la descripción formulada en 1579:

"Un moreral y un soto de alamedas y otras frutas y cañares en la huerta que linda con azarbe y Francisco García y Pedro Rodríguez, en el cual hay unos Baños Naturales tienen dos hondos cuerpos de casa"

No terminan las penalidades de los vecinos con las visitas y el pago de las contribuciones a la Orden, sino que además y periódicamente el Comendador, mediante edictos que se colocaban en las paredes y se leían por las calles se le recordaba a los vecinos otros compromisos con la Orden:

«Y tienen los vecinos de la villa la obligación de feriar dos duelas y se entien- de ir cual mulas hasta Calasparra y venir con carga y como se mandasen de la villa de Murcia y venir a labrar un día con un par de mulas y trabajar dos días o un pan que es un real diario cada año».

«el que tiene mas de cualquier mula o caballo u otra bestia asnal o vacuno que naciese en la villa y sus terminos, treynta maravedies de las mulas y de los demas quinze».

«todas las cosas mostrencas que sé tomasen en la villa».

Y todas estas consideraciones, las reitera la Orden, ya que son: «para su gozo, lo que tubo y tendra esta encomienda desde tiempo inmemorial».

Esta singular forma de vasallaje que la Orden de San Juan impuso a este pueblo con sus terribles cargas censitarias, imposibilitó un mayor crecimiento de sus vecinos que ya, apenas eran unos pocos, los que poseían, algún tipo de propiedades, y el comercio estaba muy delimitado. Prueba de esta falta de desarrollo, amén de las desgracias naturales como riadas, pestes y otras calamidades, la expulsión de los moriscos de este pueblo y el correspondiente daño social y material que produjo, estaban las continuas luchas entre el débil concejo del pueblo y la todopoderosa Orden de San Juan, que sistemáticamente impugnaba cuantas novedades y cambios pretendía realizar la corporación representante del pueblo..., esto, hasta la desamortización de 1855. Estas cuestiones unidas a la escasa distribución de las propiedades agrícolas, téngase en cuenta que hasta la apertura de nuevas roturaciones agrícolas y concesión de derechos de riego hacia el 1875, más de la mitad del censo agrícola pertenecía a dos familias, otras cinco se repar- tían un cuarto y el resto correspondía a 64 propietarios. Esto nos da idea de las difíciles condiciones de tesorería con las que se encontraba el Ayuntamiento para hacer frente a pagos, puesto que la mayoría de sus aportaciones se correspondían con la contribución rústica.

En este trabajo sólo hemos querido aproximarnos aun somero análisis de las relaciones de la aljama y del concejo con la Orden en el siglo XVI, ya que después de la Ejecutoria de 1600 la Orden, aunque no cesó en sus demandas e imposicio- nes, ya no lo podía hacer con la misma fuerza legal, lo que permitió que los vecinos organizaran mejor la vida municipal y se fortaleciesen ante los innumera- bles pleitos que la Orden planteó al consejo por cuestiones de jurisdicción en los años posteriores. En sucesivos trabajos iremos abordando desde una perspectiva cronológica y un planteamiento más integrador las relaciones de poder entre la Orden y el concejo hasta el siglo XIX.

1 A. MERINO ALVAREZ. *Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia desde la reconquista por Jaime de Aragón hasta época reciente*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978, pág. 34 y 64.

2 J. GARCIA ANTON. «La Región de Murcia en los tiempos del Isiam» en *Historia de la Región*

Murciana, Tomo III, 1980, pág. 54.

3 Ibidem

4 Ibidem.

5 Crónica de Alfonso X el Sabio, pág. 8.

6 J. TORRES FONTES. *La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pág. 35

7 Ibidem. pág. 36.

8 J. TORRES FONTES. CODOM. III. Murcia, 1973 pág. XXXV. Datos proporcionados también en Apuntamiento en defensa de la jurisdicción de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia. A.

BAQUERO ALMANSA. Murcia, 1881, 2ª ed. ANONIMO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

9 A. BALLESTEROS BERETTA. «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla». *Murgetana*. nº1. 1949, pág. 25.

10 P. MARTINEZ LOPE. «Los Templarios en el Reino de Murcia». *Actas del Congreso Interna- cional Hispano-Portugués sobre las Ordenes Militares en la Peninsula durante la Edad Media*, 1971, Barcelona, 1981, pág. 689.

11 La muerte del primogénito de Alfonso X y el consiguiente derecho a la corona por parte de sus herederos los infantes de la Cerda no fue del agrado del príncipe don Sancho, que se rebeló contra su padre, al que tan sólo Sevilla y Murcia permanecieron fieles. Por eso promete a la Orden de Santiago cuando sea rey el Valle de Ricote con todos sus lugares y Calasparra, Librilla y Alhama. (AHN. sec. Ordenes Militares, vdes. 293, nº I). Citado por J. TORRES FONTES en CODOM IV, pág. 19. Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del valle de Ricote. (AHN. vdes. 293, nº 2). Y en CODOM IV, pág. 44. 1. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1977.

12 Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del Valle de Ricote. (AHN. vdes. 293, nº 2). Y en CODOM IV, pág. 44.

13 CODOM 111. op. cit. págs. XLVIII, LI, LIX

14 R. SERRA RUIZ. «La Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia». *AHDE*. 1968, pág. 574-577. También en *Estudios de Historia de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, pág. 73-76. Y en CODOM IV, pág. 78-80

15 Privilegio rodado de Sancho IV concediendo a don Juan Osorez, Maestre de Santiago, la torre y término de Ceutí. (AHN. carp. 208, vol. II, nº I), y en CODOM IV, pág. 147.

16 Para este apartado hemos utilizado referencias de: *ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRA- DA*; Espasa Editores, Barcelona, Tomo XXXII, pág. 564-567; J. SALVA: *La Orden de Malta y las acciones navales españolas contra turcos y berberiscos en los siglos XVI y XVII*, Instituto Histó- rico de Marina, Madrid, 1944.

17 J. GARCIA LARRAGUETA. «La Orden de San Juan en la crisis del Imperio Hispánico del siglo XII» *Hispania*, Tomo XII, nº. XLIX, 1952, pág. 483-506.

18 A estas habría que añadir la donación de Sancho IV a Fernand Perez, comendador del Hospital de las casas que la Orden del Saco tenía en el Reino de Murcia. Datado en 1291-I-5, Toledo. Véase en R. SERRA RUIZ. «La Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia», *AHDE*. 1968, pág. 586; y en CODOM IV, pág. 109.

19 Sancho IV otorga a don Fernand Nuñez, su copero mayor, que puede cambiar con don Fernand Perez, gran comendador del Hospital, todos los heredamientos que le había donado en el Reino de Murcia, en R. SERRA RUIZ, *Estudios de Hª de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981, pág. 76

20 Donación a Fernando Nuñez, copero mayor, de tierras en Murcia y autorizándole para venderlas a la Orden de San Juan; en R. SERRA RUIZ «La Orden del San Juan...» op. cit., pág. 582-586; en CODOM IV, pág. 109-112.

21 R. SERRA RUIZ. *Estudios de He...* op. cit. pág. 212-214.

22 Ibidem. pág. 214

23 R. SERRA RUIZ. «Ordenanza y Repartimiento de Calasparra (1412-1414)», *AHDE* pág. 735.

24 L. LISÓN HERNANDEZ. *La Carta Puebla de Abarán*, (1482-1483). Ayuntamiento de Abarán, 1983, pág. 1 y 2.

25 M. RODRIGUEZ LLOPIS. «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del Reino

- de Murcia (*siglo XV*)». *II Congreso de Mudejarismo*. Teruel, pág. 41.
- 26 R. SERRA RUIZ. *Estudios de Historia de Murcia*. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. 1981, pág. 203-204
- 27 Julio BARTHE. «Prontuario Medieval». Universidad de Murcia. Murcia, 1979, pág. 53.
- 28 R. SERRA RUIZ: *Estudios de Hª...*, op. cit., pág. 212-214.
- 29 Para el estudio de la Escritura de Población disponemos del texto publicado por Javier Pérez de Guzmán en el Boletín de la Real Academia de la Historia, en 1919. Este autor recogió la transcripción certificada el 29 de mayo de 1865 por D. Manuel García González, Jefe facultativo del Archivo General de Simancas, sobre un traslado del texto original efectuado el 12 de junio de 1514. Rafael Serra Ruiz decía poseer otro traslado que presentaba matices diferentes con el publicado por Pérez de Guzmán. También hemos realizado la comparación de estos textos con otro traslado de la carta, fechado en Consuegra (26-III-1744) que se conserva también en el Archivo de Simancas. B.N. Ms 9-30-7/6.495. Certificación del Privilegio que Frey Luis de Paz, comendador de Archena y Celasparra de la Orden de San Juan concedió a los moros que poblasen (11 sept... 1462) dicho lugar de Archena: dada el 29 de Mayo de 1865. Por el Archivero del Archivo General de Simancas.
- 30 AHPM. Leg. 363.
- 31 J. TORRES FONTES, El señorío de Abanilla. Alfonso X el Sabio, Murcia, 1982, pág. 148-149
- 32 Presentamos aquí la transcripción realizada por J. TORRES FONTES, en *El señorío...* op. cit. pág. 219-222.
- 33 M. RODRIGUEZ LLOPIS. *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia*. Universidad de Murcia, 1984, pág. 321.
- 34 AGS. Sección del Consejo Real, (40-11), mayo-julio 1512: «Archena, villa de Pleito del Concejo y Hombres buenos de la villa de Archena, con Frey Garcia Bermudez, comendador de Calasparra y Archena, de la Orden de San Juan, sobre que su Alcaide Garcia Bermúdez, exigía a los vecinos de la villa, las mismas contribuciones que pagaban cuando eran dependientes de los moros». AGS. Sección de Cámara (Pueblos), Agosto de 1512, «El Alcaide de Archena, suplica, no exijan a los vecinos impuestos que no deben pagar, alegando los derechos que tienen». Citadas por M. VALLE MONTERO. *Algunos datos para la futura historia de Archena*. Murcia, 1949, pág. 55.
- 35 R. SERRA RUIZ. *Estudios de Historia de Murcia*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981, pág. 218-219. Existen varios traslados de la Ejecutoria. En AMA. se conservan algunos capítulos, traslados efectuados por el escribano Diego Balenzuela, el utilizado aquí data de 1773, y está sin clasificar.
- 36 A.R. Ch. Gr. «*Pleitos entre el Concejo y Frey Juan Jufre de Loaisa, comendador, sobre ...*» 1566. Cab. 503. Leg. 638. nº 4. Ibidem. 1566. Cab. 504. Leg. 733, nº 10. Ibidem. 1566. Cab. 505. Leg. 973, nº 1. Ibidem. 1566. Cab. 505. Leg. 985, nº 7. Ibidem. 1566. Cab. 506. Leg. 1.048, nº 1. En AHM. Servicio de Microfilm.
- 37 El rey Fernando el Católico, pidió al Papa Julio 11, a instancias de los moriscos, que sus mezquitas pudieran convertirse en iglesias. Al no disponer de dinero para hacerse cargo de obras nuevas, el Papa concedió la bula el 23 de agosto de 1505.
- 38 AGS. See. Exp. Hacienda. Leg. 132, (año 1551), en relación a la verificación de rentas y vecindario de un padrón de 1547.
- 39 El inventario se conserva en el archivo parroquial en el anexo al libro I de Desposorios (1559-1601). Parece redactado como traslado de otro, escrito anteriormente. En M.E. MEDINA. *Historia de Archena*. Murcia, 1990, pág. 171-173. se puede leer el inventario.
- 40 En M.E. MEDINA. *Historia de Archena*. Op.cit, pág. 173.
- 41 59. AHN. Leg. 79, 28 serie, nº 3. Sec. Ordenes Militares de San Juan. Lengua de Castilla. Apeos hechos por el comendador Sr. D. Juan Jufre de Loaisa de la villa y partido de Archena, año 1579.

EL PLEITO DE ARCHENA DE 1512. UN ASUNTO COMARCANO

FRANCISCA AMORÓS VIDAL
Archivera de Archena

La primera consideración que cabría hacer en un congreso sobre el Valle de Ricote, es la reciente inclusión del municipio de Archena en el mismo, cuando históricamente el Val de Ricote comprendía tan sólo las seis villas de Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura. Aunque es un tema polémico que podría mover a reflexión, cabría preguntarse si la exclusión de Archena se ha debido a causas geográficas o a razones políticas y administrativas. En efecto, Archena, bañada como todos los pueblos del valle por el río Segura, es la puerta sur del Valle de Ricote, como nos indica Ángel Ríos (1), en su término se cierra el valle y se inicia la gran llanura huertana que llega hasta la capital regional. Participa enteramente del carácter morisco consustancial al Valle de Ricote pero tiene una diferencia fundamental: no ha sido una villa santiaguista, encuadrada en la encomienda de esta orden militar, sino que ha pertenecido, hasta la desamortización del siglo XIX, a la orden de San Juan de Jerusalén, como una subencomienda dentro de la encomienda de Calasparra. Esta orden militar es conocida también como de Malta o del Hospital porque en su origen está la construcción y mantenimiento de un hospital para los peregrinos que acudían a Jerusalén. El hecho de que Archena contara con un balneario de aguas termales de reconocidas propiedades salutíferas, puede no ser ajeno al interés de los caballeros hospitalarios por este enclave.

El pleito que vamos a analizar está compuesto por documentos fechados en la segunda década del siglo XVI, algunos años después de la conversión general de los moriscos murcianos al cristianismo que había tenido lugar en 1501, con la que se adelantaron en unos meses a la disyuntiva que les fue planteada por los Reyes Católicos a los de toda Castilla y posteriormente por sus sucesores, a los de Aragón: convertirse o exiliarse. Los moriscos de Castilla eran menos numerosos que los de Aragón y Valencia. Bernard Viçent los sitúa en 20.000 (2), mientras que Juan Bautista Vilar (3) cuantifica en 2.504 la población total del Valle de Ricote y en 290 individuos la de Archena, pero ya en fechas previas a la expulsión, a principios del siglo XVII. En el pleito que nos ocupa se dice que los vecinos de Archena son unos veinte, con lo que la población estaría sobre el centenar de almas. El rasgo esencial de estas comunidades era su carácter urbano, casi siempre eran las ciudades las que abrigaban unos centenares de moriscos agrupados en "morerías". La excepción la constituía el Reino de Murcia donde "el censo mudéjar se agrupaba en pequeños y medianos concejos, así como en señoríos próximos a la capital (Alcantarilla, Cotillas, Mula, Pliego, Alguazas o Molina) y en las tierras de las órdenes militares. A saber las santiaguistas de Ricote, Socobos, Lorquí y Ceutí, la encomienda sanjuanista de Archena y en el señorío de Abanilla, en otro tiempo de la Orden de Calatrava" (4).